

Informe secretarial,  
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, la parte demandada ejerció su derecho de defensa y contradicción, en la oportunidad legal, a través de la curadora ad litem a él designada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

JOHANA ARIAS HERRERA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020 00036

En el estado en que se encuentran este asunto, ordena quien preside el Despacho adecuar las motivaciones con fundamento en las cuales se admitió esta acción, para lo cual deviene imperioso aclarar que, el fundamento normativo con el cual se continuarán conociendo las misma serán las disposiciones contenidas en el capítulo 5° de la Ley 1996 de 2019.

Lo anterior, habida cuenta que, el art. 54 del citado cuerpo normativo, a la fecha, perdió vigencia, sin que la citada sistemática contemple la ultractividad de la citada regla, precisamente con el propósito que, en el estado en que se encuentran las diligencias, se observen las disposiciones enlistadas en el capítulo citado supra.

Así las cosas, se dispone DESIGNAR, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 y en los núm. 3° y 4° del art. 37, ambos de la Ley 1996 de 2019 a la PERSONERÍA DE MEDELLÍN, con la finalidad de que lleve a cabo la VALORACIÓN DE APOYO requerida dentro de este asunto al señor EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA.

Por la secretaría del Despacho, y por el medio más expedito, ofíciase a la citada autoridad, comunicando lo resuelto, y remítase copia íntegra del expediente, con arreglo en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C. G del P.

Con todo, conviene precisar que lo acá dispuesto no comporta una reforma de la demanda, razón por la cual no habrá lugar a los efectos de la misma, teniéndose por contestada la demanda, tal y como se anotó en el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e225eadca7cd8c9983173bea677b3a15a599be791627d2ed489914c1dab166**

Documento generado en 19/04/2022 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>